

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cuestiones administrativas y financieras

Preparativos para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidencia del Comité Permanente, en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el Reglamento\*.

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.1 sobre Reglamento de la Conferencia de las Partes, en la que se establecía que, "con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el artículo 7.2. a) y el artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y propondrá enmiendas, según proceda, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones". A fin de llevar a cabo esta labor se constituyó un grupo de trabajo entre períodos de sesiones. El informe del Comité Permanente y sus recomendaciones figuran en el documento CoP19 Doc. 4.1.
3. En su 19ª reunión (CoP19, Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes modificó y adoptó enmiendas del artículo 7.2 a), el artículo 25.5 y las correspondientes enmiendas de la primera parte del artículo 25.6, pero no se pudo alcanzar un consenso sobre las propuestas adicionales de enmiendas del artículo 25.6. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.1 (Rev. CoP19) en la que se establecía que, "con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y proponer enmiendas, según proceda, en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones". Véanse las actas sobre los debates en plenaria, [CoP19 Plen. Rec. 1 \(Rev. 1\)](#); [CoP19 Plen Rec. 4 \(Rev. 1\)](#).
4. En su 76ª reunión (Panamá, noviembre de 2019), el Comité Permanente constituyó un grupo de trabajo entre período de sesiones con el mandato de examinar el artículo 25.6 del Reglamento con la siguiente composición (26 Partes, 15 Observadores): Alemania, Argentina, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Estados Unidos de América (Presidencia), Georgia, Ghana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Tonga, Unión Europea, Zimbabwe; Asociación de Cazadores Profesionales de Sudáfrica (PHASA), Asociación Sudafricana de Taxidermia y Curtiduría, Center for Biological Diversity, Coalición en pro del Uso Sostenible - Sudáfrica, Conservation Force, David Shepherd Wildlife Foundation, Defenders of Wildlife, Federación Europea para la Caza y la Conservación (FACE), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), International Association for Wildlife (IAW), IWMC-World Conservation Trust, Law of the Wild, Lewis & Clark – Global Law Alliance, Safari Club International y Wildlife Ranching South Africa (WRSA).

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

## Metodología seguida por el Grupo de Trabajo (GT)

5. La Presidencia del GT solicitó la opinión del mismo sobre el actual artículo 25.6, que reza:

*“Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o con arreglo al párrafo 5 de este Artículo – pero difieran en cuanto a su fondo, la Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el efecto más restrictivo, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, cuando la adopción de una propuesta suponga necesariamente el rechazo de otra propuesta, ésta última no será sometida a decisión.”*

6. La Presidencia del GT invitó a los miembros del mismo a examinar el artículo 25.6 centrando los debates en garantizar que todas las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CITES presentadas por las Partes en una reunión de la CoP sean debatidas por las Partes y sometidas a su decisión. En las deliberaciones anteriores, aunque el objetivo había sido garantizar que todas las propuestas fueran consideradas, debatidas y sometidas a decisión de forma equitativa y con arreglo a los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES, el debate se había centrado en el orden en el que se examinaban las propuestas, empezando por la propuesta menos restrictiva o por la más restrictiva. En estos debates, sobre el orden a seguir, en un sentido u otro, no se logró alcanzar un consenso y hubo divisiones. Los miembros del GT expresaron su opinión sobre esta cuestión y estudiaron si existían soluciones alternativas que permitieran examinar y someter a decisión todas las propuestas.
7. En los debates, los miembros del GT aportaron casos de ejemplo de propuestas solapadas en un esfuerzo por comprender el resultado que los miembros del GT deseaban que la norma permitiera obtener. El grupo examinó la aplicación efectiva del artículo 25.6 en la CoP16, que impidió que se consideraran varias propuestas sobre tortugas, y gran parte de las deliberaciones del grupo de trabajo se centraron en las opciones para resolver este tipo de casos en futuras CoP. En general, los miembros del GT coincidieron en que el texto de la norma debe ser claro y sencillo de aplicar y de entender por las Partes. Muchos miembros del GT no podían aceptar un texto que otorga a la Presidencia de la Comisión I la facultad discrecional de cambiar el orden de debate de las propuestas. Las Partes que participaban en el Grupo de Trabajo estuvieron de acuerdo en mantener el orden actual establecido en el artículo, procediendo de menos restrictivo a más restrictivo, pero apoyaron que todas las propuestas deben ser presentadas, debatidas y objeto de decisión. Por consiguiente, la Conferencia decidiría el nivel adecuado de restricciones siguiendo un proceso gradual por etapas (como se describe a continuación en los casos de ejemplo). Sin embargo, antes de la reunión SC77, los miembros del GT aún no habían acordado un texto en relación con las enmiendas que explique claramente el proceso de toma de decisiones por etapas en la reunión cuando varias propuestas apuntan en la misma dirección hacia más restricciones con respecto al mismo taxón.
8. En la reunión SC77, la Presidencia del GT presentó un informe sobre las deliberaciones que se habían mantenido en el grupo de trabajo y los debates sobre ejemplos anteriores de propuestas de especies que podrían surgir de la aplicación del artículo actual y la manera en que se podría aplicar la consideración de todas las propuestas mediante un enfoque gradual (véase el documento SC77 Doc. 11 a modo de referencia). Resultaría útil recordar la información que se presentó en la reunión SC77. Este breve resumen se amplía en los párrafos siguientes para beneficio y consideración de los miembros del Comité Permanente y de las Partes.

## Ejemplos de situaciones anteriores

9. En los debates, algunos miembros del GT no recordaban que hubiera habido problemas con la aplicación del artículo 25.6 en el pasado, especialmente en lo que se refiere a considerar primero la propuesta menos restrictiva. Otros miembros del GT recordaron que el artículo 25.6 se concibió originalmente para proporcionar un enfoque gradual en aquellos casos en los que hay diferentes propuestas que abordan el mismo taxón y con diferentes efectos, permitiendo que cada propuesta sucesivamente más restrictiva sea considerada y adoptada o rechazada por etapas en la CoP. En la reunión SC46, la Secretaría propuso que "una forma de mejorar el enunciado sería decidir primero sobre la propuesta menos restrictiva desde el punto de vista del comercio y luego sobre la siguiente menos restrictiva. En este sentido, la Conferencia puede decidir por fases el nivel de restricción comercial adecuado. Este enfoque está en armonía con los principios generalmente aceptados, a saber, que las restricciones al comercio sólo deben imponerse cuando se estime necesario y que cualquier medida impuesta debería de ser lo menos restrictiva necesaria desde el punto de vista del comercio" (véase el documento SC46 Doc. 7.4). Sin embargo, algunos miembros del GT también recordaron que, en la práctica, esta norma no ha sido interpretada ni aplicada de esta manera en ninguna reunión de la Conferencia de las Partes.

10. Los miembros del GT también aportaron ejemplos de casos de propuestas. Se examinaron ejemplos en los que la aplicación efectiva del artículo 25.6 no permitió que se consideraran determinadas propuestas. Se señaló que, en estos ejemplos, la aplicación del artículo 25.6 era extremadamente difícil, daba lugar a una ineficacia del proceso y suponía un trabajo adicional para las Partes autoras de las propuestas que debían presentar nuevamente propuestas en reuniones posteriores, a la vez que excluía la oportunidad de debatir y decidir basándose en opiniones divergentes sobre la situación de la especie en el momento en el que se presentaban originalmente las propuestas.

*Ejemplo 1:* La propuesta CoP16 Prop. 33 (*Cuora galbinifrons*) no pudo ser examinada en la CoP16 debido a una interpretación del artículo 25.6 según la cual la adopción de la propuesta CoP16 Prop. 32 implicaba necesariamente el rechazo de la propuesta CoP16 Prop. 33. En la CoP17 se adoptó una nueva taxonomía para la especie, dividiéndola en *Cuora galbinifrons*, *Cuora bourreti* y *Cuora picturata*. Fueron necesarias propuestas posteriores en la CoP18 para examinar y completar la transferencia del Apéndice II al Apéndice I que podría haber sido considerada en la CoP16: CoP18 Prop. 33 (*Cuora bourreti*), CoP18 Prop. 34 (*Cuora picturata*), y CoP19 Prop. 26 (*Cuora galbinifrons*).

*Ejemplo 2:* La propuesta CoP16 Prop. 35 (*Mauremys annamensis*) tampoco pudo ser considerada en la CoP16 debido a una interpretación del artículo 25.6 según la cual la adopción de la propuesta CoP16 Prop. 32 implicaba necesariamente el rechazo de la propuesta CoP16 Prop. 35. Fue necesaria una propuesta posterior en la CoP18 para examinar y completar la transferencia del Apéndice II al Apéndice I que podría haberse considerado en la CoP16: CoP18 Prop. 35 (*Mauremys annamensis*).

11. Gran parte de las deliberaciones del GT se centraron en las opciones para solucionar este tipo de casos en futuras CoP. Se expresó preocupación por el hecho de que la Parte autora de la propuesta en cada uno de estos ejemplos no tuviera la oportunidad de presentar su propuesta y de que ésta fuera considerada. En vez de esta situación, los miembros del GT prefieren en general que se estudien todas las propuestas antes de tomar una decisión. En el GT también se discutió si se debe permitir a la Presidencia cambiar el orden del debate y en qué condiciones.
12. Hubo acuerdo general en que el texto de la norma debe ser claro y sencillo de aplicar y de entender por las Partes, de modo que puedan tomarse y aplicarse decisiones eficaces con poca ambigüedad. Sin embargo, también se reconoció que pueden ser necesarios algunos detalles adicionales para garantizar que no haya ambigüedad en el significado de las normas y asegurar así un desarrollo eficaz de las reuniones.

#### Examen de todas las propuestas

13. En los casos en que haya diferentes propuestas que aborden el mismo taxón y con diferentes efectos, tal y como se prevé en el artículo 25.6, las normas deberían permitir que las Partes escuchen diversos puntos de vista y que cada propuesta sea presentada y considerada, antes de llegar a una decisión en relación con el taxón. Se propone resolver esta cuestión añadiendo un nuevo enunciado al final de la primera frase del artículo 25.6. actual (véase el párrafo 22): ("Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o con arreglo al párrafo 5 de este Artículo– pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y permitirá que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión...").

#### Consideración de todos los taxones en cada propuesta

14. En consonancia con los objetivos de conservación y para garantizar que cada propuesta reciba la debida consideración, los miembros del GT estuvieron de acuerdo en general en que las propuestas sobre especies para las que no hay solapamiento deberían debatirse en la CoP, independientemente del resultado en relación con las especies para las que hay solapamiento. En otras palabras, si algunas partes de una propuesta quedan rechazadas necesariamente como resultado de la adopción de otra propuesta con respecto al mismo taxón (véase el párrafo y el caso 2 del párrafo 16), las partes de la propuesta relativas a otros taxones que no queden rechazadas seguirían siendo consideradas individualmente. Se propone resolver esta cuestión modificando la última frase del artículo 25.6 actual. Véase el párrafo 22 más adelante ("... Si, en relación con el mismo taxón, ~~sin embargo, cuando~~ la adopción de una propuesta ~~suponga~~ supone necesariamente el rechazo de otra propuesta ..., esta última, no obstante, ~~no~~ será sometida a decisión en relación con cualquier taxón restante.").
15. Quedó pendiente debatir además en el GT si es necesario un texto adicional para aclarar que el artículo 25.6 no entra en conflicto con el artículo 25.5 u otras partes del artículo 25, o si esto ya está claro en el

Reglamento. Como se indica a continuación, el GT acordó más adelante añadir una oración al artículo para abordar esta cuestión. Véase el párrafo 22 más adelante (“Nada de lo dispuesto en el procedimiento estipulado en este párrafo ha de interpretarse en el sentido de que afecta el procedimiento establecido en los restantes párrafos del artículo 25.”) Se ofrecen ejemplos para ilustrar el funcionamiento de estas dos normas.

*Ejemplo A:*

La especie Xx es una planta incluida en el Apéndice II sin anotación. Todas las demás especies del género X también están incluidas en el Apéndice II sin anotación.

La propuesta 1 consiste en suprimir la especie Xx de los Apéndices (se eliminan las restricciones actuales).

La propuesta 2 consiste en transferir el género X al Apéndice I (se añaden restricciones).

En primer lugar, se examina la propuesta 1 (ya que es la que tendrá un efecto menos restrictivo sobre el comercio). Supongamos, para este ejemplo, que la Conferencia modifica la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 para reducir su alcance y mantener la especie Xx en el Apéndice II, sujeta a una anotación por la que se excluyen de la inclusión determinadas partes y derivados, y que esta propuesta 1, modificada en virtud del artículo 25.5, es adoptada.

La propuesta 2 quedaría necesariamente rechazada pero únicamente en lo que respecta a la especie Xx. Esto se debe a que la adopción de la propuesta enmendada 1, modificada de conformidad con el artículo 25.5, constituye una decisión de las Partes de eliminar las restricciones actuales al comercio de la especie Xx en lugar de añadir restricciones a dicho comercio. Esto implica que se rechaza la propuesta 2 de añadir restricciones con respecto a la especie Xx (según el texto de la frase final del artículo 25.6; véase el párrafo 17 y el caso 2 del párrafo 20).

No obstante, se examinaría la propuesta 2 con respecto a todas las demás especies del género X distintas de la especie Xx. La enmienda de la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 no afecta a la decisión sobre la propuesta 2 en virtud del artículo 25.6 con respecto a las demás especies del género X. Si se adopta la propuesta 2, entonces el género X se incluiría en el Apéndice I (excepto la especie Xx que se incluiría en el Apéndice II sujeta a una anotación). Si se rechaza la propuesta 2, el género X seguirá incluido en el Apéndice II (la especie Xx sería objeto de una anotación).

*Ejemplo B:* Es semejante al ejemplo anterior, salvo que en este caso la propuesta 1 consiste en suprimir el género X de los Apéndices.

La especie Xx es una planta incluida en el Apéndice II sin anotación. Todas las demás especies del género X también están incluidas en el Apéndice II sin anotación.

La propuesta 1 consiste en suprimir el género X de los Apéndices (se eliminan las restricciones actuales).

La propuesta 2 consiste en transferir el género X al Apéndice I (se añaden restricciones).

En primer lugar, se examina la propuesta 1 (ya que es la que tendrá un efecto menos restrictivo sobre el comercio). Supongamos, para este ejemplo, que la Conferencia modifica la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 para reducir su alcance a fin de excluir del examen a otras especies distintas de la especie Xx, y para mantener la especie Xx en el Apéndice II sujeta a una anotación que excluya de la inclusión determinadas partes y derivados, y que esta propuesta 1, modificada en virtud del artículo 25.5, es adoptada. No se podrá volver a enmendar posteriormente la propuesta 1 para considerar especies distintas de la especie Xx porque esto ampliaría el alcance de la propuesta.

La propuesta 2 quedaría necesariamente rechazada pero únicamente en lo que respecta a la especie Xx. Esto se debe a que la adopción de la propuesta enmendada 1, modificada de conformidad con el artículo 25.5, constituye una decisión de las Partes de eliminar las restricciones actuales al comercio de la especie Xx en lugar de añadir restricciones a dicho comercio. Esto implica que se rechaza la propuesta 2 de añadir restricciones con respecto a la especie Xx (según el texto de la frase final del artículo 25.6; véase el párrafo 17 y el caso 2 del párrafo 20).

No se examinaría la propuesta 1 con respecto a todas las demás especies del género X, ya que, de conformidad con el artículo 25.5., la propuesta 1 original quedó remplazada por la propuesta 1 enmendada. No se puede modificar nuevamente la propuesta 1 enmendada para ampliar su alcance. La última frase del artículo 25.6 no modifica el efecto del artículo 25.5.

No obstante, se examinaría la propuesta 2 con respecto a todas las demás especies del género X distintas de la especie Xx. (en aplicación del texto de la última frase del párrafo 25.6). La enmienda de la propuesta 1 en virtud del artículo 25.5 no afecta a la decisión sobre la propuesta 2 en virtud del artículo 25.6 con respecto a las demás especies del género X. Si se adopta la propuesta 2, entonces el género X se incluiría en el Apéndice I. Supongamos, por ejemplo, que hay dos propuestas y el 90% de las Partes consideran que la propuesta menos restrictiva es la mejor. Primero votarán a favor de esta propuesta. La propuesta quedará adoptada. Entonces se examinará la segunda propuesta, las Partes no votarán a favor y la propuesta será rechazada. Por consiguiente, se adoptará la propuesta 1.

Ahora supongamos, por ejemplo, que el 90% de las Partes consideran que la propuesta más restrictiva es la mejor, pero al decidir primero sobre la propuesta menos restrictiva, no saben cuántas Partes apoyan cada propuesta. No querrían votar en contra de la primera propuesta y arriesgarse a no añadir ninguna protección en comparación con la situación actual. [Otro ejemplo rápido ilustra esta situación: Supongamos que el 50% de las Partes apoyan la propuesta 1. Y supongamos que el 50% apoya la propuesta 2 pero podría aceptar la propuesta 1. Si las Partes solo votan para obtener el resultado que más apoyan, ambas propuestas serían rechazadas. Esto no sería un resultado lógico para la Convención ni para la especie]. Por consiguiente, votarían sí para garantizar que se adopte al menos la primera propuesta. Después, avanzando por etapas, votarían a favor de la segunda propuesta. Y el resultado sería el decidido por el 90% y la segunda propuesta sería la decisión (o, cuando, siguiendo el procedimiento habitual, las propuestas se examinan primero en la Comisión I, la recomendación de la Comisión I a la Conferencia).

#### Enfoque gradual

16. En el documento SC77 Doc. 11 se describieron los tres casos siguientes con ejemplos prácticos para ayudar a las Partes a llegar a un entendimiento común sobre el enfoque gradual.

**Caso 1) En comparación con la situación actual, todas las propuestas van en la misma dirección hacia más restricciones.** En este caso, se puede adoptar inicialmente más de una propuesta, y la decisión de las Partes de continuar adoptando más restricciones mediante un enfoque por etapas significa lógicamente que la última propuesta que adopten las Partes se convierte en la decisión de las Partes. Las Partes pueden no adoptar ninguna propuesta y no se produce ningún cambio. Pueden adoptar cualquiera de ellas y esa es la decisión. Pueden adoptar cualesquiera dos de ellas y la segunda adoptada es la decisión. Pueden adoptar cualesquiera tres de ellas y la tercera adoptada es la decisión. Y así sucesivamente. En cada etapa, las Partes toman una decisión activa, fundamentada y gradual para añadir una cantidad mayor de restricciones o rechazar que se añadan más restricciones, basándose en la voluntad de la Conferencia. Tras examinar todas las propuestas, el cambio más amplio que haya sido adoptado se convierte en la decisión.

**Caso 2) En comparación con la situación actual, las propuestas van en direcciones opuestas hacia menos restricciones y hacia más restricciones.** Si las Partes adoptan una propuesta para reducir las restricciones, necesariamente rechazan una propuesta para aumentar las restricciones para el mismo taxón. [Un ejemplo rápido ilustra esta situación: Tomemos la población de una especie incluida actualmente en el Apéndice II; la propuesta 1 es suprimir la población de la inclusión, la propuesta 2 es transferir la población al Apéndice I. La adopción de la propuesta 1 implica necesariamente el rechazo de la propuesta 2 en lo que respecta a la población]. Esto también es lógico. Si al menos dos tercios de las Partes consideran que debería haber menos restricciones de las que hay actualmente para el comercio del taxón, se supone que posteriormente no votarían a favor de aumentar las restricciones respecto a la situación actual para el mismo taxón.

**Caso 3) En comparación con la situación actual, todas las propuestas van en la misma dirección hacia menos restricciones.** Dado que, en aplicación del artículo 25.6, se comienza con la propuesta menos restrictiva, si las Partes adoptan la primera propuesta para reducir las restricciones, entonces habrán hecho todo lo que se puede hacer en la reunión para reducir las restricciones. [Un ejemplo rápido ilustra esta situación: Existe un cupo de exportación nulo para el taxón y la propuesta 1 consiste en aumentar el cupo a 200, la propuesta 2 consiste en aumentar el cupo a 100 y la propuesta 3 consiste en aumentar el cupo a 50. La adopción de la propuesta 1 implica necesariamente el rechazo de las propuestas 2 y 3]. Esto

también es lógico y concuerda con los resultados para los casos 1 y 2 anteriores. En este caso, la primera propuesta es la que más se aleja de la situación actual, y su adopción necesariamente implica que se rechace la adopción de las otras propuestas que se alejan menos de la situación actual.

17. Basándose en las recomendaciones del GT y teniendo en cuenta estos tres casos de ejemplo, la Presidencia del GT sugirió una nueva frase para abordar el caso 1 y un nuevo texto entre paréntesis para abordar los casos 2 y 3, como se indica en el párrafo 21 del documento SC77 Doc. 11.

#### Progresos realizados por el grupo de trabajo desde la reunión SC77

18. Dado que en la reunión SC77 el tiempo disponible para tratar este punto del orden del día fue limitado, se invitó a los miembros del Comité Permanente, los observadores de las Partes y las ONG observadoras a formular observaciones sobre el documento a través de la Notificación No. 2023/130 de la CITES. En respuesta a esta Notificación, se recibieron observaciones de Australia, el Brasil, el Japón, Kenya, la Unión Europea, la Región de América del Norte y Born Free. Las observaciones se centraron en el proyecto de texto que se presentaba en el párrafo 21 del documento SC77 Doc. 11, y descrito en el párrafo 15 de ese mismo documento. Las observaciones se compartieron con los miembros del GT y se procedió a deliberar para seguir avanzando en relación con el artículo 25.6.
19. En las observaciones, se apoyaron mayoritariamente las enmiendas del artículo 25.6 presentadas en el párrafo 21 del documento SC77 Doc. 11. En otras observaciones, especialmente de Australia y el Brasil, se expresó las enmiendas propuestas debían ser claras y simples. En relación con la enmienda propuesta por el Japón, descrita en el párrafo 15 del documento SC77 Doc. 11, se expresó un apoyo limitado y no se manifestó ninguna oposición. Para dar cabida a las observaciones formuladas por el Japón, la Presidencia sugirió modificar el texto propuesto que figura en el documento SC77 Doc. 11, párrafo 21 añadiendo al final del artículo la siguiente frase, que fue aceptada por el GT: “Nada de lo dispuesto en el procedimiento estipulado en este párrafo ha de interpretarse en el sentido de que afecta el procedimiento establecido en los otros párrafos del artículo 25.”
20. Los miembros del Grupo de Trabajo continuaron su labor sobre el proyecto de artículo 25.6 aplicando un enfoque gradual, de menos restrictivo a más restrictivo, presentándose todas las propuestas, que serían tratadas por las Partes para llegar a decisiones sobre su adopción o rechazo. Varias ONG miembros del grupo de trabajo (Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Born Free, Natural Resources Defense Council y la Global Law Alliance for Animals and Environment at Lewis Clark Law School) y Liberia, aunque seguían expresando su preferencia por empezar primero con la propuesta más restrictiva, podrían aceptar la forma de avanzar actualizada de comenzar con la propuesta menos restrictiva siempre que todas las propuestas se debatieran y se sometieran a decisión. Otros miembros del GT (Alemania, el Japón, el Canadá, y los Estados Unidos) apoyaron el texto actualizado con una ligera modificación para suprimir “debería” en la primera frase, y se sugirieron modificaciones para aclarar y simplificar más el texto entre paréntesis y trasladarlo a una nota a pie de página. Tras las observaciones aportadas por IWMC-World Conservation Trust y el Canadá, el GT reconoció que incluso cuando se presenten propuestas divergentes, la CoP podrá encontrar un consenso cuando sea posible basándose en el artículo 25.1, que también quedaría claramente preservado por la nueva frase final en la última parte del artículo 25.6. China presentó observaciones adicionales para su consideración. La primera cuestión planteada por China se refería al uso de la expresión “el mismo taxón”. China señaló que los miembros tenían distintas interpretaciones de “el mismo” taxón. Sin embargo, también se señaló que este mismo término se utiliza en el artículo 25.4 y que un cambio daría lugar a una incoherencia entre los artículos. La Presidencia del GT recomendó una aclaración para sustituir la expresión “taxón restante” por “otro taxón restante en la última propuesta” para aclarar más el artículo y resolver esta cuestión, y así se acordó. Una segunda cuestión planteada por China se refería a los criterios de inclusión de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, aunque se señaló que las posibles enmiendas de los criterios o a otras resoluciones quedaban fuera del ámbito del grupo de trabajo. Cabe señalar que China apoyaba una forma de pensar sistemática y, de ese modo, todas las Partes podrían tomar decisiones fundamentadas sobre una base justa. Zimbabwe también ofreció observaciones adicionales, señalando que si se exigiera a la Presidencia que indicara las implicaciones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y permitiera que se presentara cada una de las propuestas antes de someter cualquiera de ellas a debate y decisión, se podría suponer que las Partes decidirían desde una posición fundamentada y con pleno conocimiento de las implicaciones de la decisión, por lo que, en su caso, un rechazo automático resultaría posible. Zimbabwe también manifestó que no apoyaba la adopción de decisiones incompatibles o contrapuestas. Aunque su preferencia era mantener el artículo tal y como estaba redactado actualmente, podía aceptar seguir adelante con la labor de este grupo de trabajo.

21. Teniendo en cuenta los debates, la Presidencia del GT recomendó que se incluyera una frase adicional. Véase el párrafo 22 a continuación (“Si se adopta cualquier propuesta para reducir el efecto restrictivo sobre el comercio del taxón, no se tomará ninguna otra decisión sobre las propuestas para añadir restricciones para el mismo comercio del mismo taxón”). Aunque no todos los miembros del GT consideraron necesaria la frase adicional, se estimó que aclaraba aún más la intención del proceso gradual del artículo, de que no se adoptaran decisiones incompatibles o contrapuestas. En particular, si se adopta una propuesta para reducir las restricciones, entonces, como se indica en el caso 2 y en la nueva nota a pie de página, no se sometería a decisión ninguna propuesta conflictiva que añadiera restricciones al mismo comercio para el mismo taxón. Por lo tanto, el Caso 1 (descrito por la frase “Tras este proceso por etapas, si se adopta más de una propuesta para añadir restricciones aplicables al mismo taxón, la última propuesta adoptada será la decisión de la Conferencia para dicho taxón.”) solo se aplicaría para decidir de forma gradual sobre múltiples propuestas para añadir restricciones si no se adopta ninguna propuesta conflictiva para reducir las restricciones.
22. Tras seguir deliberando en el seno del GT, el GT propuso las siguientes recomendaciones finales para las enmiendas del artículo 25.6 propuestas, para su consideración por el Comité Permanente. Con estas enmiendas, el artículo mantendría el proceso gradual de menor a mayor restricción que el grupo de trabajo había acordado al principio de las deliberaciones. Garantizaría que todas las propuestas se presenten y tengan una oportunidad justa de ser escuchadas, lo que incluye la consideración de todos los taxones incluidos en cada propuesta. Garantizaría que se decida acerca de todas las propuestas, a menos que queden rechazadas necesariamente, como se describe en los casos de ejemplo. Además, no afectaría al funcionamiento de otros párrafos del artículo 25.

Quando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o y las propuestas formuladas con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, pero difieran en cuanto a su fondo, **la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y permitirá que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión.** La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos más restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto menos más restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. **Si se adopta cualquier propuesta para reducir el efecto restrictivo sobre el comercio del taxón, no se tomará ninguna otra decisión sobre las propuestas para añadir restricciones para el mismo comercio del mismo taxón. Tras este proceso por etapas, si se adopta más de una propuesta para añadir restricciones aplicables al mismo taxón, la última propuesta adoptada será la decisión de la Conferencia para dicho taxón.** Sin embargo, cuando ~~Si~~ Si, en relación con el mismo taxón, la adopción de una propuesta ~~suponga supone~~ necesariamente el rechazo de otra propuesta\*, esta última, **no obstante, no** será sometida a decisión **en relación con cualquier otro taxón restante en esta última propuesta. Nada de lo dispuesto en el procedimiento estipulado en este párrafo ha de interpretarse en el sentido de que afecta el procedimiento establecido en los otros párrafos del artículo 25.**

**\* Por ejemplo, si el efecto de una propuesta es reducir el efecto restrictivo sobre el comercio y el efecto de otra propuesta es aumentar el efecto restrictivo sobre el mismo comercio para el mismo taxón, entonces la adopción de una implica necesariamente el rechazo de la otra para el taxón.**

A continuación se presenta una versión en limpio del nuevo 25.6 propuesto:

Quando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o y las propuestas formuladas con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y permitirá que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto menos restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Si se adopta cualquier propuesta para reducir el efecto restrictivo sobre el comercio del taxón, no se tomará ninguna otra decisión sobre las propuestas para añadir restricciones para el mismo comercio del mismo taxón. Tras este proceso por etapas, si se adopta más de una propuesta para añadir restricciones aplicables al mismo taxón, la última propuesta adoptada será la decisión de la Conferencia para dicho taxón. Si, en relación con el mismo taxón, la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta\*,

esta última, no obstante, será sometida a decisión en relación con cualquier otro taxón restante en esta última propuesta. Nada de lo dispuesto en el procedimiento estipulado en este párrafo ha de interpretarse en el sentido de que afecta el procedimiento establecido en los otros párrafos del artículo 25.

\* Por ejemplo, si el efecto de una propuesta es reducir el efecto restrictivo sobre el comercio y el efecto de otra propuesta es aumentar el efecto restrictivo sobre el mismo comercio para el mismo taxón, entonces la adopción de una implica necesariamente el rechazo de la otra para el taxón.

La Presidencia del GT señala que, tras concluir las deliberaciones y distribuir el proyecto del informe del grupo de trabajo al GT, cuatro Partes del GT expresaron su preferencia por mantener el artículo actual con una enmienda debido a preocupaciones en torno al enfoque gradual. China expresó su preocupación por la equidad del proceso gradual y su tratamiento del solapamiento de taxones en las propuestas. Lamentablemente, no hubo tiempo suficiente para que todos los miembros del GT trataran su nuevo texto enmendado del actual artículo 25.

23. El GT acordó que los informes de este grupo de trabajo y del grupo anterior proporcionaban ejemplos explicativos que la Secretaría puede utilizar para elaborar material de referencia detallado y ejemplos orientativos en beneficio de las futuras presidencias y de las Partes.

#### Recomendaciones

24. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.1 (Rev. CoP19);
- b) proporcionar asesoramiento o comentarios sobre el documento o el proceso;
- c) considerar la posibilidad de proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes la enmienda del artículo 25.6 que se presenta en el párrafo 22; y
- d) solicitar a la Secretaría que prepare material de referencia detallado y ejemplos orientativos en beneficio de las futuras presidencias y de las Partes, como se describe en el párrafo 23.